Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Accionante: CARLOS MARIO GOMEZ CASTRILLON
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Radicado: 05-001-41-05-010-2023-00153-00

Dentro del proceso de la referencia, se observa, el poder suscrito por el señor CARLOS MARIO GOMEZ CASTRILLON a favor del abogado CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.141.093 y portador de la Tarjeta Profesional 196.061, del C S de la J, para que sea reconocido como su apoderado judicial, por lo que previo examen del mismo y con fundamento en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa constatación de los antecedentes en el SIRNA.

Ahora bien, advierte el Despacho que se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., en consecuencia, se dispone la admisión de la demanda.

De otro lado, en aras de facilitar el desarrollo de la diligencia, se ordena requerir a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue la contestación en medio escrito, y los documentos que pretenda allegar como pruebas, sin perjuicio de que se surta esta etapa en la forma prevista en el art. 72 referido.

Así las cosas, se fija el 6 de febrero del año 2024, a las 3;00 pm., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS a través del siguiente enlace , en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en la cual se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el art. 77 ibídem, se practicarán las pruebas y se proferirá la sentencia.

Así mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se notificará el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por otro lado, de conformidad con la certificación de la calidad de estudiante de Laura Ochoa Vèlez en el programa de derecho para el semestre 01-2023 emitida por la Corporaciòn Universitaria Americana -Sede Medelìn, se tiene acreditada como dependiente judicial de la demandada, conforme a lo dispuesto en el art 27 del Decreto 196 de 1971.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **CARLOS MARIO GOMEZ CASTRILLON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJESE el 6 de febrero del año 2024, a las 3;00 pm, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 CPT y de la SS, a través del enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-

join/19%3ameeting_NTdkOWQ2MGYtYzhlNi00YWNjLThhMWUtZjI0ZTlmYzBjNzE5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2242813e6d-a965-4f42-b95e-d2acebaaa2dd%22%7d

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte en el término de diez (10) días, el expediente administrativo de la causante por quien se pide el auxilio funerario.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada con antelación a la fecha de la audiencia allegue las demás pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual.

QUINTO: Notifíquese por la Secretaría del Despacho el presente proveído al demandado en forma personal según el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Comunicar a la Procuradora Delegada de asuntos del trabajo y la seguridad social sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral contra Colpensiones.

SÉPTIMO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto para lo de su competencia, a través del buzón electrónico dispuesto para tal efecto.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID portador de la Tarjeta Profesional 196.061, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOVENO: Tener como dependiente judicial de la parte demandante a la estudiante de derecho Laura Ochoa Vèlez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA